



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2022-2421-SOT-607

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente: **PAOT-2022-2421-SOT-607**, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de mayo de 2022, una persona ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por la operación de un establecimiento mercantil con giro de bar denominado "La Bichota" en el inmueble ubicado en Calle 51 número 84, Colonia General Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como lo son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo).

De conformidad con el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que al predio ubicado en Calle 51 número 84, Colonia General Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, le aplica la zonificación HC/3/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bar y/o cervecería se encuentra prohibido; sin embargo, es susceptible de aplicación de la Norma de Ordenación sobre vialidad AV. 8. Tramo y -z de Calle 1 a Viaducto Río de la Piedad, por lo que es sujeto de aplicación de la zonificación HO/5/30 (Habitacional con Oficinas, 5 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bar y/o cervecería se encuentra permitido, de conformidad con la tabla de usos de suelo que forma parte del Programa Delegación de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Venustiano Carranza.

Adicionalmente, de la consulta antes referida se desprenden los Certificados Únicos de Zonificación de uso de Suelo con números de folio 64402-151RUDO18 de fecha 01 de noviembre de 2018 y 41761-151RACO16 de fecha 22 de junio de 2016, en los que se observa que el predio de mérito es sujeto de aplicación de la zonificación HO/5/30 (Habitacional con Oficinas, 5 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bar y/o cervecería se encuentra permitido, que le otorga la Norma de Ordenación sobre vialidad AV. 8. Tramo y -z de Calle 1 a Viaducto Río de la Piedad.

Ahora bien, personal adscrito a esta Procuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados desde las inmediaciones del predio objeto de investigación, diligencias durante las cuales desde vía pública se observó un inmueble de dos niveles de altura con diversos locales comerciales en funcionamiento de los cuales uno corresponde a un bar y/o cervecería denominada "La Bichota", así mismo, se observan dos letreros en el que señalan que dicho establecimiento opera los días viernes, sábado y domingo de las 14:00 a 21:00 horas.

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-004205-2022 emitido por esta Subprocuraduría se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar si cuenta con



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2022-2421-SOT-607

antedecedente alguno que ampare el legal funcionamiento del establecimiento de mérito, así como ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan. -----

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó mediante el oficio: AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGM/EP/562/2022, que en los archivos de la Jefatura Departamental de Giros Mercantiles y en el Sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantiles, únicamente localizó registro de **Aviso de establecimiento mercantil de impacto vecinal con folio VCPAP2022-03-0900341698, para giro de restaurante del establecimiento denominado "Gorditas las Michoacanas".** -----

Adicionalmente, es de señalar que de conformidad con el artículo 27 Bis del Capítulo II, de los giros de impacto zonal de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México establece que son considerados como de impacto zonal los establecimientos mercantiles **como bares, cantinas, antros, discotecas, cervecerías y en general los distintos a bajo impacto o impacto vecinal.** -----

Por lo antes expuesto, se desprende si bien el uso de suelo para bar y/o cervecería se encuentra permitido para el predio en cuestión, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza ejecutar visita de verificación al establecimiento denominado "La Bichota", que opera en el predio ubicado en Calle 51 número 84, Colonia General Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, en virtud de que dicho establecimiento no cuenta con las autorizaciones que amparen su legal funcionamiento, en cumplimiento del el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, así como remitir el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría. -----

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constataron emisiones de ruido por música grabada al interior del establecimiento objeto de denuncia, por lo que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos mediciones de emisiones sonoras, tomando como punto de referencia la vía pública, al frente del establecimiento objeto de investigación y mediante los estudios correspondientes se determinó que la fuente emisora generó dos niveles de 75.02 dB(A) y 78.29 dB(A), lo que **excede los límites máximos permisibles** establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría notificó el oficio PAOT-05-300/300-05700-2023, dirigido al Propietario, Poseedor y/o Encargado del establecimiento objeto de denuncia, en los que **se le exhortó a realizar las acciones correspondiente a reducir y/o mitigar las emisiones de ruido** generadas durante el funcionamiento del establecimiento en cuestión; sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta alguna a dicho requerimiento. -----

Adicionalmente, a efecto de mejor proveer, **personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversas llamadas telefónicas a la persona denunciante** de las que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, **con el fin de agendar medición de emisiones sonoras desde el punto de denuncia**, derivado de lo anterior al no tener respuesta a las llamadas telefónicas, se envió correo electrónico a la misma persona, sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna. -----

Por otra parte, es de señalar que **el establecimiento con giro de bar y/o cervecería**, del cual se percibieron emisiones de ruido por música grabada, de conformidad con lo establecido en artículo 61 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra Vigente para la Ciudad de México, el establecimiento investigado se encuentra fuera del **Listado de establecimientos que no se encuentran sujetos a tramitar la Manifestación Ambiental Única**, en consecuencia **requiere tramitar Manifestación Ambiental Única** (antes Licencia Ambiental Única). -----

A mayor abundamiento, de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente para la Ciudad de México, se desprende lo siguiente: -----

"(...) ARTÍCULO 61 Bis. La Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México es el instrumento de política ambiental por medio del cual los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, informan sobre el cumplimiento de sus obligaciones ambientales relativas a:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2022-2421-SOT-607

- I. Emisiones a la atmósfera;
 - II. Descarga de aguas residuales;
 - III. Generación y manejo de residuos sólidos;
 - IV. Generación de ruido y vibraciones mecánicas y;
 - V. Registro de emisiones y transferencia de contaminantes
- (...)

Artículo 61 Bis 6. Las fuentes fijas que operen sin haber presentado su Manifestación Ambiental Única u omitan el cumplimiento con alguna o algunas de sus obligaciones ambientales, establecidas en el presente capítulo, serán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos que se establezcan.

(...)"

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección al establecimiento investigado, a efecto de corroborar que cuente con Manifestación Ambiental Única, así como valorar en la sustanciación de su procedimiento los estudios de emisiones sonoras realizados por esta Subprocuraduría **en los que se determinó que la fuente emisora rebasa los límites máximos permisibles** establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México, y en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Venustiano Carranza, al predio ubicado en Calle 51 número 84, Colonia General Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza., le aplica la zonificación HC/3/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), donde **el uso de suelo para bar y/o cervecería se encuentra prohibido**; sin embargo, es susceptible de aplicación de la Norma de Ordenación sobre vialidad AV. 8. Tramo y –z de Calle 1 a Viaducto Río de la Piedad, por lo que **es sujeto de aplicación de la zonificación HO/5/30 (Habitacional con Oficinas, 5 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre)**, donde **el uso de suelo para bar y/o cervecería se encuentra permitido**, de conformidad con la tabla de usos de suelo que forma parte del Programa Delegación de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Venustiano Carranza.
2. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, desde la vía pública se observó un inmueble de dos niveles de altura con diversos locales comerciales en funcionamiento de los cuales uno corresponde a un restaurante con venta de bebidas alcohólicas denominada "La Bichota", así mismo, se observan dos letreros en el que señalan que dicho establecimiento opera los días viernes, sábado y domingo de las 14:00 a 21:00 horas.
3. La Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza informó que únicamente localizó registro de **Aviso de establecimiento mercantil de impacto vecinal con folio VCPAP2022-03-0900341698, para giro de restaurante del establecimiento denominado "Gorditas las Michoacanas" relacionado con el predio objeto de investigación.**
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza ejecutar visita de verificación al establecimiento denominado "La Bichota", que opera en el predio ubicado en Calle 51 número 84, Colonia General Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza e imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, en virtud de que dicho establecimiento no cuenta con las autorizaciones que amparen su legal funcionamiento, en cumplimiento del el artículo 39



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2022-2421-SOT-607

de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, así como remitir el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría. -----

5. Por lo que respecta en la materia ambiental (ruido), personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos mediciones de emisiones sonoras desde el punto de referencia al establecimiento objeto de investigación en el que se concluye que la fuente emisora **excede los límites máximos permisibles** establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----
6. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversas llamadas telefónicas, así como comunicación electrónica a la persona denunciante, con el fin de agendar la medición de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, sin embargo no se obtuvo respuesta alguna. -----
7. **El establecimiento denominado "La Bichota" con giro de bar y/o cervecería**, se encuentra fuera del Listado de establecimientos que no se encuentran sujetos a tramitar la Manifestación Ambiental Única, en consecuencia requiere tramitar Manifestación Ambiental Única. -----
8. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección ambiental al establecimiento investigado, a efecto de corroborar que cuente con Manifestación Ambiental Única y que en su operación cumpla con **los límites máximos permisibles** establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México, y en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/LDCM

Medellín 202, 5to piso, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL